



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00280-00. VERBAL DE PERTENENCIA.
Demandante: JESUS MARIA SALAZAR GALLO. Vs Demandado: SOCIEDAD NARVAEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 243

Sevilla - Valle, febrero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA ART 375 C.G.P.
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA SALAZAR GALLO
DEMANDADO: NARVÁEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA S EN S EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2018-00280-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Proveer sobre la petición convocada por el profesional del Derecho **HENRY HOYOS PATIÑO**, quien obra como representante judicial de la parte actora, en relación con el aplazamiento de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** que abarca las actividades del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se encontraba prevista para el día 24 de febrero del año 2021, a partir de las nueve de la mañana (9:00 AM).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta instancia ha valorado la manifestación del apoderado por activa, en relación con la imposibilidad de comparecencia de dos de los testigos **-HERIBERTO Y LIBARDO CAÑAS GALLEGO-** solicitados por dicha parte, en virtud a que se encuentran delicados de salud, con hospitalización en casa, con diagnóstico reciente de prueba positiva para Covid-19, careciendo los dos deponentes de la posibilidad de conexión a las redes informáticas, no solo por su formación, sino en virtud al oficio que desempeñan (motoristas).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada con antelación a la celebración de la audiencia, a fin de garantizar, no solo el acceso a la Administración de Justicia, sino además el derecho de contradicción y defensa de los intervinientes, se acogen los argumentos y se aceptan las excusas de no comparecencia a la citada audiencia, debido al estado de salud que actualmente presentan los testigos de la parte actora, indicando al togado que por ello NO se dio inicio a las actuaciones de la audiencia, para la fecha del 24 de Febrero de 2021.

En consecuencia, se procederá al aplazamiento de la diligencia, programada dentro del proceso que apodera el petente, para que en próxima fecha y hora que se agendará en este mismo auto, se agote de manera concentrada las actividades



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00280-00. VERBAL DE PERTENENCIA.

Demandante: JESUS MARIA SALAZAR GALLO. Vs Demandado: SOCIEDAD NARVAEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.S. contempladas en los Artículos 372 y 373 del CGP, aclarando que la programación de la nueva fecha, está sujeta a la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LAS EXCUSAS presentadas por la parte actora, para la comparecencia de los testigos HERIBERTO Y LIBARDO CAÑAS GALLEGO, a la audiencia programada para el día 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE DISPONE EL APLAZAMIENTO** de la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: FIJAR como nueva fecha para la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, donde se agotarán las actividades de la **AUDIENCIA INICIAL** y la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para el día **CUATRO (04)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 023 DEL 01 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario